



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 059-2019-A/MDPB

Puerto Bermúdez, 07 de marzo 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMÚDEZ, PROVINCIA DE OXAPAMPA, REGIÓN PASCO.

VISTO:

El Informe N° 02-2019-GS/AS01/MDPB de fecha 01.03.2019 emitido por el presidente del Comité de Selección; El Informe N° 075-2019- GM/MDPB de fecha 07.03.2019, emitido por la Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, dispone que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción de ordenamiento jurídico;

Que, a través del Informe N° 02-2019-GS/AS01/MDPB emitido por el presidente del Comité de Selección, solicita se declare la nulidad de oficio de procedimiento de selección: ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01-2019-CS/MDPB, PRIMERA CONVOCATORIA: CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA SERVICIO DE ELABORACION DE LA FICHA TECNICA GENERAL SIMPLIFICADA Y EXPEDIENTE TECNICO: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL SERVICIO DE CENTRO DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD QUIRISHARI, DISTRITO DE PUERTO BERMÚDEZ, OXAPAMPA, PASCO; Por estar inmerso en una-causal de nulidad al no haberse hecho llegar los términos de referencia que corresponde a la Sub Gerencia de Logística, para el adecuado estudio de mercado, el cual finalizó, obteniendo un valor referencial que no refleja los costos reales para desarrollar el servicio requerido, y que por lo tanto, ello constituye un vicio insubsanable que afecta la validez del presente procedimiento de selección, por cuando se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento lo cual se enmarca en una de las causales de nulidad previstas en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley N.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto Legislativo N° 1444; que señala: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco."

Que, el numeral 44.2 del artículo 44° de la señalada norma, establece que: "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco"

Que, el inciso b) numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - D. S. N.º 344-2018-EF; señala que: "34.2 El valor referencial se determina conforme a lo siguiente (...) b) En el caso de consultoría de obras, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado"

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la norma anteriormente referida, señala: "El presupuesto de consultoría de obra detalla los costos directos, los gastos generales, fijos y variables, y la utilidad, de acuerdo a las características, plazos y demás condiciones definidas en los términos de referencia"; asimismo, en el numeral 34.4 menciona: "El presupuesto de obra o de la consultoría de obra incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUERTO BERMÚDEZ

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 059-2019-A/MDPB

conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto";

Que, en el presente caso se ha contravenido lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado numeral 34.2, 34.3 y 34.4 al no contar con los términos de referencia como corresponde para realizar el estudio de mercado y determinar el presupuesto de la consultoría, recayendo en la causal de nulidad de oficio por prescindir de las normas esenciales del procedimiento, de conformidad al artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y los considerandos expuestos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR DE OFICIO, LA NULIDAD del Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01-2019-CS/MDPB, PRIMERA CONVOCATORIA: CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA: SERVICIO DE ELABORACIÓN DE DA FICHA TÉCNICA GENERAL SIMPLIFICADA Y EXPEDIENTE TÉCNICO: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL SERVICIO DE CENTRO DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD QUIRISHARI, DISTRITO DE PUERTO BERMÚDEZ, OXAPAMPA, PASCO.

ARTICULO SEGUNDO - DISPONER que el Procedimiento de Selección se retrotraiga hasta la etapa de CONVOCATORIA – ESTUDIO DE MERCADO.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR al comité de selección designado mediante Resolución Gerencial N° 019-2019-GM/MDPB, velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



MUNICIPALIDAD DIST. PTO. BERMUDEZ
OXAPAMPA - PASCO

Sr. Carlos VALVERDE RODRIGUEZ
ALCALDE